INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de marzo de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MORA, con 61 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el **N°**. **2022–0103**.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se CONSIDERA:

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **CARLOS JULIO RODRÍGUEZ MORA**, identificado con C.C. 1.031.127.069, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS,** identificado con la C. C. 1.031.127.069 y T. P. 299.607 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 60-61).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **CRUZ MORENO ABOGADOS ASOCIADOS LTDA.** e **INDUSTRIAS PLEGABLEX Y SECABLEX LIMITADA INDUPLEX LTDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las demandadas, por intermedio de su representante legal **Diego Eduardo Cruz Prieto**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 070 de fecha 27/04/2022

CAROLINA FORERO ORTIZ

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE

<u>BOGOTÁ</u>

ALBEIRO GIL OSPINA

ftrg